



Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado 2019- 00020
Demandante CREZCAMOS S.A.
Demandado REINEL ACEVEDO ARIZA

Al Despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita en emplazamiento del demandado.

Landázuri, 17 de Julio de 2020

LESTER FONTECHA
SRIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, Veintiuno de Julio de Dos Mil Veinte

El apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado REINEL ACEVEDO ARIZA, allegando certificaciones expedidas por la empresa ALFAMENSAJES, de devolución Notificación Personal, por cuanto **NO EXISTE –DIRECCION** y desconoce el lugar donde pueda ser notificado. Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 291 numeral 4 del C.G.P., es procedente acceder a la petición.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, que establece:

“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizar en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”

Teniendo en cuenta lo anterior se dispone que por secretaria se incluya los datos señalados en el artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada dicha información, vencidos los cuales se designará Curador Adlitem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Circuito Judicial de San Gil
Juzgado Promiscuo Municipal
Landázuri – Santander

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY
22 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 A.M..

Secretaria